

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1628 Califíquese como auditor interno al doctor en contabilidad y auditoría Mario Edelberto Escudero Orozco	2
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paute: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de patentes municipales	4
- Cantón Paute: Para el proceso de selección de representantes de la ciudadanía a los directorios de empresas públicas, comisiones y otras entidades adscritas al GADM	17
- Cantón Paute: Que regula el funcionamiento del Comité Permanente de Festejos	30

RESOLUCIÓN No SB-DTL-2021-1628

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, el Doctor en Contabilidad y Auditoría, Mario Edelberto Escudero Orozco, con número de cédula No. 0601370349, con hoja de ruta No. SB-SG-2021-40279-E, solicita la calificación como auditor interno para las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el Doctor en Contabilidad y Auditoría, Mario Edelberto Escudero Orozco, con número de cédula No. 0601370349, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos registro de datos crediticio RDC;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1805-M de 01 septiembre del 2021, se ha emitido informe para la calificación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Doctor en Contabilidad y Auditoría, Mario Edelberto Escudero Orozco, con número de cédula No. 0601370349, como auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de septiembre del dos mil veintiuno.



Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el uno de septiembre del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA A LOS DIRECTORIOS DE EMPRESAS PUBLICAS, COMISIONES Y OTRAS ENTIDADES ADSCRITAS AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. –

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, es una entidad jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, democrática y a tono con la nueva institucionalidad constitucional y legal vigente en el país, promoviendo una real y efectiva participación de la ciudadanía en todos los aspectos de la gestión pública Municipal, como también en las instancias e instituciones adscritas al GAD Municipal.

El cantón Paute es centro de deliberación democrática político, social y cultural; su tejido social se caracteriza por contar con diversas formas organizativas sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre las problemáticas y la realidad local en la perspectiva de construir el poder popular. De manera que se modifican las relaciones de poder gobernante - gobernado al constituir el sistema de participación ciudadana, el mismo que lo integran las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y ahora los representantes de la ciudadanía en los cuerpos colegiados donde resulta vital su integración.

En el marco de la nueva institucionalidad democrática y con base en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Participación Ciudadana y la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PAUTE** que en diferentes capítulos y articulados señalan que los Directorios, Comisiones y Cuerpos Colegiados de las instituciones parte del GAD Municipal y entidades adscritas están obligados a establecer mediante ordenanza un sistema de selección a los representantes de la ciudadanía. Por cuanto los representantes de cada forma de organización existente en el cantón o los ciudadanos de manera individual y colectiva ejerzan sus derechos a ser consultados y a participar de los debates y deliberaciones sobre los asuntos de su interés y que incidan de manera directa en el desarrollo de la democracia y gobernanzas locales.

La presente ordenanza responde a ese anhelo de fortalecer la democracia local y por ende la construcción del empoderamiento ciudadano y el poder popular, para lo cual se debe contar con un instrumento adecuado para que la población participe y represente a la sociedad civil de manera protagónica y continua en los destinos del cantón en los diferentes espacios de toma de decisiones. Para ello se reconocerán y facilitará la vigencia de los mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo a la realidad local son los determinados en la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PAUTE** y en particular la **Representación Ciudadana en los Cuerpos Colegiados de la institucionalidad pública del cantón.**

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 95 establece que la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de los asuntos de interés público es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el Art. 61 de la Constitución, en su numeral 7 establece como uno de los derechos de participación de los que gozamos todos los ecuatorianos y ecuatorianas: “desempeñar empleos y funciones públicas, con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley de Empresas Públicas, en el último inciso del Art. 7, establece la posibilidad de que representantes ciudadanos integren los directorios de las Empresas Públicas;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el art. 33 de la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PAUTE**, publicada en la edición especial del registro oficial N° 213, de fecha 7 de enero del 2020 de forma transcrita establece; “Art. 33.- Definición y Objeto De las Representaciones Ciudadanas. - Las Representaciones Ciudadanas son espacios de participación donde las y los ciudadanos son miembros activos con derecho a voz y voto del consejo cantonal de planificación, de los directorios de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados parte del GAD Municipal y adscritos al mismo, con el fin de participar de los debates y tratamientos de los asuntos específicos de la gestión institucional.

Los representantes ciudadanos integrantes de los Directorios de las Empresas Públicas y demás Cuerpos Colegiados creadas por acto normativo para las Entidades Municipales y adscritas, durarán en sus funciones dos años, salvo que en los estatutos respectivos establezcan un período diferente. Concluido el período para el cual fueron designados podrán presentarse nuevamente al concurso de méritos. En ningún caso un representante ciudadano podrá mantenerse por más de dos períodos consecutivos.

El Consejo de Planificación Cantonal contará con tres Representantes Ciudadanos Titulares e igual número de Representantes Suplentes; mientras que el resto de instancias y cuerpos colegiados tendrán un Representante titular con su respectivo suplente, aplicándose en el concurso de selección por méritos los principios de paridad y alternabilidad. Los representantes ciudadanos tendrán derecho al cobro de dietas por reunión asistida de conformidad a lo que determina la normativa vigente y que obligatoriamente deberá constar en los presupuestos de las instancias pertinentes.”

Que, es necesario normar el sistema de selección y designación de la ciudadanía para su participación en las Comisiones Permanentes o Especiales, los Directorios de las Empresas Públicas, los Cuerpos Colegiados de instituciones adscritas al GAD Municipal o entidades en las que deba designárseles;

Que, la segunda disposición transitoria de la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN PAUTE** establece:, publicada en la Edición especial del registro oficial N° 213 fecha 07 de enero de 2020, “**SEGUNDA.** - Dentro de ciento veinte (120) días posteriores a la aprobación y sanción de esta ordenanza, EL Concejo Municipal conocerá y aprobará la correspondiente ordenanza para el concurso de representaciones ciudadanas ante las entidades parte y adscritos al GAD Municipal de Paute.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **EXPIDE** la siguiente:

**“ORDENANZA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES
DE LA CIUDADANÍA A LOS DIRECTORIOS DE EMPRESAS PUBLICAS,
COMISIONES Y OTRAS ENTIDADES ADSCRITAS AL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PAUTE”**

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza establece los procedimientos generales para la designación de los representantes ciudadanos que deben formar parte de las comisiones y directorios de las empresas públicas municipales y en las entidades en las que se deba designar.

Art. 2.- Bases de la selección: los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos GENERALES:

1. Ser una persona mayor de 18 años y domiciliada en el cantón al menos cinco años a la fecha de la convocatoria;
2. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Acreditar conocimientos o experiencia sobre la materia y fines de la Empresa Pública, Comisión o Cuerpo Colegiado de la entidad para la que aplica;

4. Demostrar participación en espacios gremiales, comunitarios, barriales, parroquiales o de servicio voluntario de interés colectivo;
5. Cumplir con los requisitos especificados en el estatuto, o instrumento jurídico de la empresa pública, comisión, entidad municipal u organismo adscrito para la que está aplicando. Si tales exigencias estuvieren establecidas a más de los que se determina en esta ordenanza.
6. Los de caracteres particulares propios de cada empresa o entidad.

Art. 3.- Documentos complementarios: Las y los concursantes podrán presentar documentos con valor académico, de conocimientos y experiencia de acuerdo a la tabla de puntuación de méritos detallada en el Art. 12 de esta ordenanza.

Art 4.- Inhabilidades: los postulantes que No serán calificados, serán los siguientes:

1. Quienes hayan sido sentenciados por el cometimiento de delitos sancionados con la pena, por los delitos de cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado y concusión.
2. Quienes tengan contratos pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, la Empresa Municipal o la entidad para la que aplica.
3. Quienes estén en mora en el pago de obligaciones municipales.
4. Quienes sean cónyuges o parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro de la Comisión, Directorio de la Empresa Pública, Cuerpo Colegiado de la institución adscrita al GAD Municipal o Entidad Municipal para la que participa en el concurso.
5. Quienes tengan interés particular o represente a quien los tenga, sobre las áreas de intervención de la entidad o comisión o del objeto social de la empresa o entidad.
6. Para garantizar la rotación y participación ciudadana, no se admitirá a concursos a aquellas personas que ya hubieren ostentado esta calidad por dos períodos.
7. Es incompatible con el ejercicio de la representación ciudadana, establecida en esta ordenanza el ejercicio de funciones derivadas de elección popular.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Art. 5.- De la convocatoria: En un término no mayor a tres días posteriores a la integración de los tribunales, la o el Presidente del Tribunal de Calificación de Méritos convocará a la ciudadanía a presentar su documentación. La convocatoria se realizará por una sola vez

mediante publicación en un diario de amplia circulación local y a través de la página web del GAD Municipal de Paute, sin perjuicio de otros medios disponibles por la Municipalidad, la Empresa, Institución, la Instancia o la Comisión a la que corresponde.

Art. 6.- La convocatoria incluirá la siguiente información:

- a) Entidad para la que se convoca la selección;
- b) Requisitos generales y específicos de la selección y documentos que deban ser presentados, incluyendo documentos habilitantes a la acción afirmativa (grupos de atención prioritaria constitucional) del postulante si lo tuviere;
- c) Día, fecha y hora límite dentro de los que se puede entregar la documentación;
- d) Formato y requisitos para la entrega de los documentos;
- e) Lugar de entrega de los documentos.

CAPITULO III

DE LOS TRIBUNALES

Art. 7.- De los Tribunales: Para cada proceso de selección se nombrarán dos tribunales: el de calificación de méritos y el de impugnaciones.

Art 8.- Del Tribunal de Calificación: El Tribunal de Calificación estará integrado por: la o el Alcalde o el Representante Legal de la entidad o su delegado o delegada, que lo presidirá; la o el Responsable de Talento Humano o quien cumpla con estas funciones del GAD Municipal o de la Empresa Pública o entidad que corresponda o su delegado o delegada y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute o su Delegado o Delegada. La/el Responsable de Talento Humano hará las funciones de Secretaría del Tribunal.

Se atribuye al Tribunal de Calificación de Méritos las más amplias facultades para resolver los problemas que se deriven de la realización del concurso y que permitan cumplir con el objetivo de la selección.

Art. 9.- Proceso para la selección: El tribunal de calificación deberá realizar lo siguiente:

1. Realizar la convocatoria a través de los diarios de mayor circulación a nivel local, Redes Sociales y Dominio Web de cada entidad, especificando lo detallado en el Art. 6; fijando un término de 7 días para la entrega de los documentos;

2. Una vez concluido el plazo para entrega de documentos, la o el Presidente convocará a sesión del Tribunal para revisar el cumplimiento de las bases del concurso y calificar a las y los participantes, según la tabla que se detalla en el Artículo 12 de esta ordenanza. Se descartarán automáticamente las participaciones extemporáneas. Para aquellas que no cumplan con los formatos establecidos en la convocatoria se otorgará un término de 24 horas para ajustarse a las formalidades;
3. Dar a conocer a los participantes la decisión del Tribunal vía oficio individual, quienes tendrán 48 horas para realizar las impugnaciones que creyeren convenientes;
4. Receptar las impugnaciones realizadas por las y los participantes en el plazo establecido; y trasladarlas al Tribunal de Impugnaciones;
5. Elaborar un listado con los resultados obtenidos una vez sustanciadas las impugnaciones;
6. Enviar el listado de resultados a los participantes de forma individual, al Alcalde y al Concejo Cantonal de Paute;
7. Conformar de considerarlo necesario una comisión auxiliar que ayude en el proceso de calificación.

Art. 10.- Del tribunal de Impugnaciones: El Tribunal de Impugnaciones estará integrado por 3 miembros. Lo nombrará el Concejo Cantonal de entre sus miembros, así como quien preside y el Secretario de este Tribunal será quien haga las veces de Secretario/a del Concejo Municipal. Este Tribunal será para todos los procesos que requieran los cuerpos colegiados de las empresas públicas municipales y demás entidades municipales y adscritas al GAD.

El Tribunal de Impugnaciones de necesitar el apoyo jurídico, tendrá de oficio el asesoramiento del Procurador Síndico y los profesionales que laboren en dicha Sindicatura Municipal.

Las resoluciones del tribunal causarán ejecutoria y son inapelables.

Art. 11.- De las atribuciones del Tribunal de Impugnaciones: Este Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver las impugnaciones presentadas y tramitarlas en el término de 3 días;
- b) Dar a conocer lo resuelto al Tribunal de Calificación pertinente para su cumplimiento y al impugnante, como también ante el Concejo Municipal.

CAPITULO III**DE LOS MERITOS**

Art: 12.- La calificación de los méritos se realizará, de acuerdo a la siguiente tabla de puntuaciones:

La formación académica se calificará con 20 puntos. La experiencia y conocimiento en temas relacionados al ámbito de aplicación será de 20 y la participación social será de 10 puntos.

a.	FORMACIÓN ACADEMICA	20
	Título de bachiller;	4 puntos
	Título de tercer nivel áreas afines al motivo de la selección;	7 puntos
	Título de tercer nivel en otras áreas;	6 puntos
	Diplomado en temas relacionados al motivo de la selección;	2 puntos
	Especialización en temas relacionados al motivo de la selección;	3 puntos
	Maestría en temas relacionados al motivo de la Selección;	4 puntos
	PHD en temas relacionados al motivo de la selección;	7 puntos
	Título de cuarto nivel en otras áreas;	5 puntos
	Cursos, seminarios, simposios, talleres académicos de formación académica en temas relacionados a la selección.	1 por cada certificado con un máximo de 5 puntos
b.	CONOCIMIENTO O EXPERIENCIA SOBRE LA MATERIA Y FINES DE LA EMPRESA PÚBLICA, COMISIÓN O ENTIDAD PARA LA QUE APLICA	20
	Haber desempeñado cargos de gerente en la administración de empresas públicas, mixtas, privadas, cooperativas, asociativas o comunitarias;	1 punto por año con un máximo de 8
	Haber desempeñado cargos en directorios en empresas públicas mixtas, privadas, cooperativas, asociativas o comunitarias;	0.5 por año con un máximo de 4
	Haber desempeñado cargos de elección popular;	1 punto por cargo, con máximo 4
	Haber desempeñado cargos como directores o asesores en empresas públicas mixtas, privadas, cooperativas, asociativas o comunitarias f afines al objeto social de la empresa o al área de intervención de la comisión o entidad para la que participa.	1 punto por año, máximo 4

c.	PARTICIPACION SOCIAL	10
	Haber presidido como dirigente barrial, comunitario, gremial, profesional o en grupos de trabajo voluntario; Haber sido miembro en directorios barriales, comunitarios, gremiales, profesionales o en grupos de trabajo voluntario; Haber participado en proyectos de interés colectivo como voluntario;	1 punto por año con un máximo de 4 puntos 0.5 por año con un máximo de 3 puntos 1 puntos por proyecto con un máximo de 3 puntos

CAPITULO IV

DE LA DESIGNACIÓN

Art 13.- Del envío de los resultados al Concejo Cantonal: Una vez sustanciadas las impugnaciones, el Tribunal de Calificación de Méritos enviará al Concejo Cantonal el informe sobre el proceso realizado con el listado completo de las y los postulantes y la calificación obtenida, de acuerdo al Art. 12 de la presente ordenanza. Los resultados del concurso en el orden que corresponda serán puestos en conocimiento del Concejo Cantonal para la designación. En todos los casos se designará a la persona que haya obtenido el mejor puntaje. Para la designación de él o la alterna se observará al participante que siga en puntaje, alternando en la representación urbana y rural y entre hombres y mujeres.

En el caso de empate entre los postulantes se aplicarán las siguientes regulaciones:

1. En el caso de empate entre un postulante que sea parte de los grupos de atención prioritaria constitucional y otra que no sea, se designará como titular aquella persona que forme parte de los grupos de atención prioritaria, mientras que el otro será suplente.
2. En el caso de empate entre dos postulantes que sean parte de los grupos de atención prioritaria constitucional, se realizará un sorteo para la designación del titular y el suplente.
3. En el caso de empate entre dos postulantes que no sean parte de los grupos de atención prioritaria constitucional, de igual manera se realizará un sorteo para la designación del titular y el suplente.

Art. 14.- De la duración de la representación: Los representantes ciudadanos integrantes de los Directorios de las Empresas Públicas creadas por acto normativo del Concejo Cantonal de Paute, Comisiones o Entidades Municipales e instituciones adscritas durarán en sus funciones dos años. Concluido el período para el cual fueron designados podrán presentarse nuevamente al concurso de méritos. En ningún caso un representante ciudadano podrá mantenerse por más de dos períodos consecutivos.

No se podrá ostentar la calidad de “representante ciudadano” en más de una empresa, comisión o entidad simultáneamente.

Art 15.- De la transparencia del Proceso: para garantizar una real participación y transparencia del proceso, en la convocatoria a selección se invitará a la sociedad civil a organizar una veeduría de control para que haga seguimiento y elabore un informe detallado del proceso de selección, en todas sus etapas. Este informe será enviado al Concejo Cantonal de Paute junto con los resultados del Concurso, para en caso de irregularidades entregar el informe al Tribunal de impugnaciones para que se pronuncie en un lapso no mayor a 48 horas. El informe se publicará en la Web del GAD Municipal.

La Veeduría de Control Social al integrarse, notificarán del particular por escrito con al menos 24 horas al Tribunal de Calificación y al Tribunal de Impugnaciones antes de que se cierre la entrega de la documentación pertinente de las y los postulantes; veeduría que al menos se conformará por tres miembros de la sociedad civil, quienes están facultados en realizar la veeduría de conformidad a las facultades que prevé la normativa en vigencia.

En caso de no existir interés de la ciudadanía de integrar la Veeduría de Control en cada convocatoria, esto no es determinante para el normal desarrollo del proceso de selección y el concurso seguirá la marcha hasta cumplir con el objetivo de seleccionar y designar a los Representantes Ciudadanos a los Cuerpos Colegiados que se establecen en esta ordenanza.

Art. 16.- Concurso desierto: Si ninguna de las o los participantes hubiere obtenido la calificación total mínima de veinte y cinco sobre cincuenta puntos establecidos en esta ordenanza, el concurso será declarado desierto.

Art. 17.- Si un concurso se declara desierto, se lo volverá a convocar en el término de 7 días con los mismos tribunales designados para el concurso anterior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones de las ordenanzas y resoluciones que contradigan a las disposiciones de esta ordenanza y que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente normativa cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**RAUL REMIGIO
DELGADO
ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Firmado electrónicamente por:

**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA A LOS DIRECTORIOS DE EMPRESAS PUBLICAS, COMISIONES Y OTRAS ENTIDADES ADSCRITAS AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número 19 de fecha 15 de julio del dos mil veinte y uno, y, en segundo debate en sesión ordinaria número 25 de fecha 26 de agosto del dos mil veinte y uno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.- Una vez que la presente “**ORDENANZA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA A LOS DIRECTORIOS DE EMPRESAS PUBLICAS, COMISIONES Y OTRAS ENTIDADES ADSCRITAS AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Paute, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Paute, 24 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA A LOS DIRECTORIOS DE EMPRESAS PUBLICAS, COMISIONES Y OTRAS ENTIDADES ADSCRITAS AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**RAUL REMIGIO
DELGADO
ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA
ALBA CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL